



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 13 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 89869-2014, presentado por **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504595863, con domicilio en la Calle Amador Merino Reyna N° 339, Oficina N° 501, Urb. Jardín (Edificio Torre América), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de Producción de Harina y Aceite de Pescado y de Enlatado - Planta Coishco, ubicada en el distrito de Coishco, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que es requisito para otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentar copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 01.08.2014, **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado y de Enlatado - Planta Coishco;

Que, con Carta N° 182-2014-ANA-DGCRH, se le comunicó a **PESQUERA CANTABRIA S.A.** del Informe Técnico N° 30-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron levantadas mediante escrito de fecha 29.09.2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 098-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, se concluyó que el Plan de Manejo Ambiental, presentado por **PESQUERA CANTABRIA S.A.** para el Establecimiento Pesquero de Harina y Aceite de Pescado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 130-2010-PRODUCE/DIGAAP de 15.06.2010, no describe que los efluentes de la Planta Enlatado se disponga en el emisor submarino, ni que las aguas de los condesados del mencionado establecimiento sean dispuestas al emisor PAC (emisor corto), asimismo no cuenta con el derecho de uso de agua de mar no desalinizada;

Que, con escrito de fecha 30.10.2014, la empresa recurrente presentó documentación adicional tales como una nueva ficha de registro, el PAMA de la Planta de enlatado y congelado y el cargo de solicitud de licencia de uso de agua de mar no desalinizada, para su respectiva evaluación;



Que, el Informe Técnico N° 044-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, evaluó el escrito presentado por la recurrente y concluyó de la siguiente manera:

- a. El PAMA de la Planta de enlatado y congelado de CONSORCIO PESQUERO CAROLINA S.A., ahora **PESQUERA CATABRIA S.A.** aprobado mediante Oficio N° 488-95-PE/DIREMA, de fecha 18.07.1995, no se encuentra adecuado a los Límites Máximos Permisibles (LMP) para industria de harina y aceite de pescado señalado en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
- b. El Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa recurrente para el Establecimiento Pesquero de Harina y Aceite de Pescado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 130-2010-PRODUCE/DIGAAP de 15.06.2010, no describe que los efluentes de la Planta de Enlatado se disponga en el emisor submarino, así como tampoco las aguas de los condensados de la mencionada Planta sean dispuestas a través del emisor PAC (emisor corto).

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 137° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **PESQUERA CANTABRIA S.A.**, provenientes de la Planta Producción de Harina y Aceite de Pescado y de Enlatado - Planta Coishco, ubicada en el distrito de Coishco, provincia del Santa y departamento de Ancash.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama y a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

